

VILLA DE ALLENDE
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALLENDE
VILLA DE ALLENDE, MÉXICO 01 DE JULIO AÑO 2 NUM 37 SECCIÓN PRIMERA

EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA MUNICIPAL DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio cuarto del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Villa de Allende, Estado de México, Administración 2025-2027, aprobado el quince de junio de dos mil veintiséis; durante la Primera Sesión Ordinaria e Instalación del Comité de Ética y Conducta Municipal, según consta en el Acta número MVA/OIC/CECM/001/2026, de fecha quince de junio de dos mil veintiséis;

Pública:

SUMARIO:

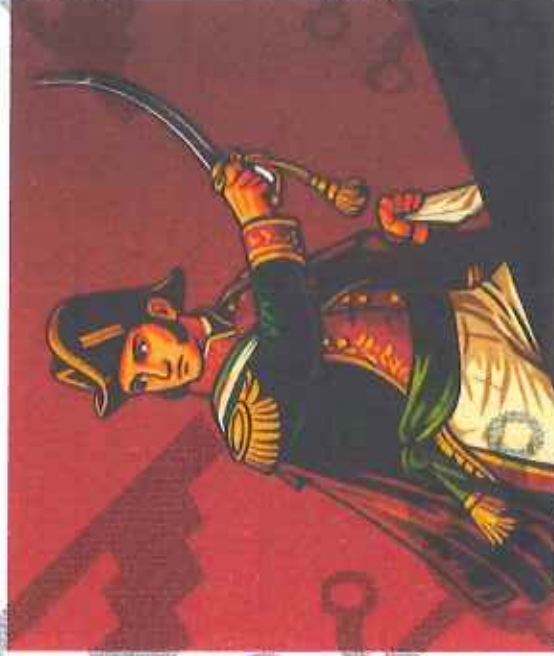
CÓDIGO DE ÉTICA DE VILLA DE ALLENDE, MÉXICO.
ACTA NÚMERO 070 CAB/070/2026





ANEXO II

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE VILLA DE
ALLENDE; ESTADO DE
MÉXICO. ADMINISTRACIÓN
2025-2027**



FECHA DE EMISIÓN: 15 DE JUNIO DE 2026



El Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDOS.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación, con respecto a generar y determinar acciones que mejoren las prácticas de gobierno, sobre todo en aquellos servidores públicos responsables de la operación de los recursos de los fondos federales, se plantea en esta oportunidad la aprobación de un Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Villa de Allende, Estado de México mismo que serviría como un instrumento inductor de las conductas que deben observarse en el desempeño de la gestión pública.

Que, asimismo, en reiteradas oportunidades, la comunidad en general ha demandado el cambio de actitudes de los servidores públicos municipales, a través de su formación y profesionalización, así como en la promoción de un comportamiento fundamentalmente ético, orientado a desempeñar los empleos, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y sus leyes reglamentarias; que, en ese contexto, la conformación e institucionalización de un código de ética, resulta ser un instrumento ideal para fortalecer el marco jurídico referencial de actuación de los servidores públicos municipales. Que indudablemente, mediante un código de ética y conducta, se puede coadyuvar en la construcción y consolidación de una forma de ser orientada fundamentalmente a:

- Servir al ciudadano con eficiencia e integridad;
- Alcanzar los objetivos y metas con profesionalismo, y con el compromiso de cumplir las tareas que se hayan encomendado, a través de los órganos de gobierno responsables de la administración y ejercicio de los recursos públicos y de la presentación prestación de los servicios;
- Garantizar la correcta planeación, gestión y ejecución de los recursos federales, estatales o municipales; y la correspondiente comprobación y difusión de su aplicación a la ciudadanía beneficiada;
- Garantizar que los servidores públicos asuman el correcto ejercicio de sus funciones aceptando las responsabilidades y consecuencias que esto conlleva, en base a un sistema legal vigente; y, dignidad a los servidores públicos promoviendo en ellos un sentido de pertenencia, responsabilidad, utilidad y lealtad institucional. Que la ética es una exigencia que se hace más significativa mientras mayor es la complejidad de las necesidades sociales.
- Si la ética se encuentra inserta en toda actividad de gobierno, no puede ser considerada como un valor agregado sino como un valor integral en el desempeño de la administración pública, de ahí que un servidor público con ética, se comportará dentro y fuera de las entidades de la administración pública, demostrando siempre un



Honradez y Trabajo
para Transformar

VILLA DE ALLENDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 -2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos y sin privilegios por el desempeño de su cargo;

- Que este código, representa un primer paso en cuanto a los alcances reales de un código de ética, ya que éste puede conformarse en un instrumento normativo que, fundado en las leyes, los objetivos de la administración pública y las funciones de ésta con respecto al ciudadano, establezca claramente los lineamientos que deberán cumplir cada uno de los servidores públicos en el desempeño de funciones específicas, así como las conductas que tendrán que mantenerse y respetarse;
- Que finalmente, para lograr que un código de ética cumpla con sus objetivos dentro de la administración pública municipal, habrá que establecer en él, las razones del por qué cumplirlo, de manera que el servidor público vincule a este instrumento normativo, su desarrollo profesional y el logro de sus metas y objetivos;

C. Cirilo Flores Velázquez, Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, Estado de México, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente Código de Ética:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE.

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y conductas que deberán observar los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Villa de Allende, Estado de México, garantizando a la sociedad un desempeño ético, honesto y eficiente en el ejercicio de la función pública.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente código, son de observancia general y obligatoria, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos en consecuencia, toda persona que forme parte de la Administración pública municipal de Villa de Allende o tenga la calidad de servidor público deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente código de ética, se entenderá por:

- I.- **Constitución general.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- **Constitución local.** - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.- **Bando.** - El Bando Municipal 2026 Villa de Allende;



VILLA DE ALLENDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 -2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Honrad y Trabajo
para Transformar



IV.- Ayuntamiento. - El ayuntamiento del Municipio de Villa de Allende, Estado de México, el cual estará integrado por un presidente municipal, un síndico municipal, cuatro regidores y tres regidoras;

V.- Cabildo.- La asamblea deliberante de los integrantes del ayuntamiento del Municipio de Villa de Allende, así como la Secretaría del mismo;

VI.- Dependencias. - Aquellas que integran la administración pública municipal centralizada;

VII.- Entidades- Los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal;

VIII.- Ley orgánica. -La ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX.- Municipio. - Municipio de Villa de Allende, Estado de México;

X.- Normatividad. - Leyes, códigos, bando municipal, reglamentos, disposiciones de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, acuerdos, circulares, oficios y demás actos administrativos de orden general.

XI.- Presidente Municipal. -El Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, Estado de México;

XII. Código. - El presente código;

XIII.- Servidor público. -Hombre o mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública municipal;

XIV.- Sesión de cabildo. - Reunión de carácter colegiado que el ámbito de su competencia llevan a cabo los miembros del ayuntamiento, con la finalidad de proponer, conocer, discutir, instruir, definir y aprobar las políticas generales de gobierno y la administración municipal, así como aprobar la instrumentación de medidas específicas que conciernen a la población, territorio y organización política y administrativa del municipio conforme a lo dispuesto por la constitución general, así como otras leyes y ordenamientos vigentes aplicables. Es el acto de gobierno municipal de mayor jerarquía en el municipio;

XV.- Unidades administrativas. -Las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, encargados de área y demás áreas que integran dependencias del Ayuntamiento del municipio de Villa de Allende, Estado de México;

XVI.- Administración pública municipal. - A las dependencias y organismos descentralizados, dependientes de la administración municipal;

XVII. - Código. -Código de ética de los servidores públicos del ayuntamiento de Villa de Allende; y sus organismos descentralizados;

XVIII. - Función pública. - Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental a través del ejercicio de sus atribuciones.



Honradez y Trabajo
para Transformar

VILLA DE ALLENDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 -2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



XIX.- Servidor público. - Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;

XX.- Principio. - Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal;

XXI.- Valor. - Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

XXII. Conducta. -Normas de comportamiento en el servidor público;

XXIII.- Contraloría. - Contraloría Municipal.

XXIV. Comité. - Comité de Ética y Conducta del Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

CAPÍTULO II

VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Artículo 4.- Para los efectos de este código, son valores de los servidores públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:

- I. Legalidad.** - Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás leyes y reglamentos que de ella emanen.
- II. Honradez.** - Actuar con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.
- III. Transparencia y rendición de cuentas.** - Garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.
- IV. Imparcialidad.** - Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en sus juicios y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.
- V. Identidad.** -Asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.
- VI. Responsabilidad.** - Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.
- VII. Justicia.** - En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.



Honradores y Trabajo
para Transformar

VILLA DE ALLENDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 -2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



VIII.

Igualdad. - Otorgar a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato, ante las mismas circunstancias.

IX.

Respeto. - Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los Derechos Humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

X.

Integridad. - Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad fomentando la credibilidad en las instituciones y la confianza por parte de la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 5.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

I.

Tolerancia. - Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y sus derechos de expresión.

II.

Idoneidad. - Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.

III.

Profesionalización. - Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

IV.

Colaboración. - Realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.

V.

Proactividad. - Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va a hacer.

VI.

Comunicación efectiva. - Transmitir correctamente la información, asegurando la comprensión efectiva del mensaje transmitido.

VII.

Trabajo en equipo. - Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

VIII.

Trabajo en equipo. - Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

IX.

Actitud de servicio. - Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

X.

Solidaridad. - Mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro grupo, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretiza en acciones.



Honradez y Trabajo
para Transformar

VILLA DE ALLENDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 -2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



XI.

Entorno cultural y ecológico. - Evitar en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura; y del medio ambiente de nuestro Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA MUNICIPAL

Artículo 6.- Se crea el comité de ética y conducta municipal, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

Artículo 7.- El comité estará conformado de la siguiente manera:

- a. **Un presidente.** - Quién será el presidente municipal;
- b. **Un secretario ejecutivo.** - Quién será el Secretario del Ayuntamiento
- c. **Un secretario técnico.** - quien será Contralor Interno
- d. **Nueve vocales.** - Quienes serán:
 - A. Dos representantes del cuerpo edilicio;
 - B. Director de Administración y Finanzas
 - C. La Coordinadora de Recursos Humanos
 - D. El consejero jurídico
 - E. El regidor de la comisión de alumbrado público, planeación para el desarrollo;
 - F. La directora o director del sistema municipal DIF
 - G. El director del instituto municipal de cultura física y deporte;
 - H. La defensora de los derechos humanos
 - I. El titular de la unidad de transparencia.

Artículo 8.- El comité podrá sesionar trimestralmente, convocando la Contraloría Interna Municipal, con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario, para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del comité.

Artículo 9.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los asuntos a tratar;

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 11.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. EL Presidente Municipal;
- II. La Síndico;
- III. Las regidoras y los regidores;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. El Tesorero municipal;
- VII. Los titulares de organismos descentralizados de la administración pública municipal de Villa de Allende;

VIII. Las ciudadanas y ciudadanos del municipio, con testimonio acreditable, cuyas propuestas las debe recibir la contraloría interna municipal;

Artículo 12.- En el recinto municipal que acuerde el comité, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VI

DEL INCUMPLIMIENTO.

Artículo 13.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este código, será valorado por el comité; y en su caso se procederá a turnar el asunto al Órgano Interno de Control para que determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO VII

GENERALIDADES.



*Honradéz y Trabajo
para Transformar*

VILLA DE ALLENDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 -2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



Artículo 15.- La contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente código.

Artículo 16.- Al ingresar los servidores públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente código.

Artículo 17.- Las constancias tanto de reconocimiento como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la dirección de recursos humanos, así como a la contraloría interna municipal; y en su caso al comité de honor y justicia, dependiente de la dirección general de seguridad ciudadana, dependencias y unidades administrativas que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.

Artículo 18.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este código.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal y la página electrónica del Ayuntamiento.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Tercero. - El comité de ética y conducta municipal, contará con sesenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente código.

Cuarto. - Publíquese en la Gaceta Municipal; y en la página electrónica del Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México.

Quinto. - Dado en la sala de reuniones del Ayuntamiento de Villa de Allende, México. A los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis.